



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3110/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3110/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



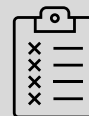
**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Lista de empresas, número de contrato y su versión pública, sobre renta de pipas para distribución de agua en la Alcaldía, durante los años 2019 a 2024.

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Pipas, listado, empresas, contratos, distribución hidráulica, competencia concurrida, remisión solicitud.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	22
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztapalapa



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3110/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3110/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El trece de junio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092074624001277.
2. El veinte de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio CA/859/2024, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

3. El veintiséis de junio, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, exponiendo su inconformidad, señalando lo siguiente:

“El sujeto obligado respondió que no halló empresas ni contratos de renta de pipas para distribución de agua en la alcaldía entre 2021 y 2024. Pero entre esas fechas la alcaldía ejecutó el Programa de Distribución Gratuita de Agua, basado en la operación de pipas de reparto, como consta en varias notas periodísticas.

De ello se deduce que el sujeto obligado destinó presupuesto para ese rubro y que recurrió a empresas para tal efecto.

<https://www.sopitas.com/noticias/iztapalapa-estos-son-modulos-donde-puedes-pedir-pipas-agua-cdmx/>

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/iztapalapa-cdmx-aumenta-a-836-pipas-de-agua-disponibles-por-desabasto>

<https://www.adn40.mx/ciudad/pipa-de-agua-potable-donde-solicitar-iztapalapa.>
(sic)

4. El primero de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5.El diez de julio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio ALCA/UT/308/2024 y sus respectivos anexos, por los cuales, emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

6. El dieciséis de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de junio, así, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiséis de junio, es decir al cuarto día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, únicamente se limitó a defender la legalidad de la respuesta inicial emitida, así dado que no se aportó información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud o bien, deje sin efectos los agravios formulados, dichas manifestaciones se desestiman y lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“Lista de las empresas que han tenido contratos de renta de pipas para distribución de agua en la alcaldía, número de contrato y versión pública de los contratos, de 2019 a mayo de 2024.” (sic)

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, a través de la Coordinación de Adquisiciones, notificó la respuesta en los siguientes términos:

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Coordinación, con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación se localizaron los contratos que a continuación se enlistan y que guardan relación con la solicitud antes descrita, siendo las siguientes:

EJERCICIO FISCAL 2019

CONS.	CONTRATO	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR
01	IZTP/DGA/IR/029/2019	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE (PIPAS) PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	SERVICIOS INTEGRALES CRUMAJE, S.A. DE C.V.
02	CONVENIO MODIFICATORIO IZTP/DGA/IR/029/2019	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE (PIPAS) PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	SERVICIOS INTEGRALES CRUMAJE, S.A. DE C.V.
03	IZTP/DGA/AD-C07/134/2019	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TANQUE PIPA PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	SERVICIOS INTEGRALES CRUMAJE, S.A. DE C.V.
04	IZTP/DGA/AD-C07/135/2019	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TANQUE PIPA PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	SILVIA VERÓNICA HERNÁNDEZ TOVAR
05	IZTP/DGA/AD-C07/136/2019	ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE PIPA	FRIDA SARAHÍ PÁEZ AYALA
06	IZTP/DGA/AD-C07/137/2019	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TANQUE PIPA PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	ROGELIO GONZÁLEZ PÉREZ

07	IZTP/DGA/AD-C07/138/2019	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TANQUE PIPA PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	ROCA URBANIZACIONES, S.A. DE C.V.
----	--------------------------	--	--------------------------------------

EJERCICIO FISCAL 2020

CONS.	CONTRATO	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR
01	IZTP/DGA/AD-C06/021/2020	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE PIPA	SOPORTE DINÁMICO, S.A. DE C.V.
02	IZTP/DGA/AD-C06/022/2020	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE PIPA	MECÁNICA INTEGRAL Y DINÁMICA, S.A. DE C.V.
03	IZTP/DGA/AD-C06/023/2020	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE PIPA	SERVICIOS INTEGRALES CARREGIN, S.A. DE C.V.
04	IZTP/DGA/AD-C06/024/2020	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE PIPA	ROCA URBANIZACIONES, S.A. DE C.V.
05	IZTP/DGA/AD-C06/025/2020	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE PIPA	SILVIA VERÓNICA HERNÁNDEZ TOVAR
06	IZTP/DGA/AD-C16/128/2020	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE PIPA	SERVICIOS INTEGRALES CARREGIN, S.A. DE C.V.
07	CONVENIO MODIFICATORIO IZTP/DGA/AD- C16/128/2020	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE PIPA	SERVICIOS INTEGRALES CARREGIN, S.A. DE C.V.
08	IZTP/DGA/AD-C16/129/2020	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE PIPA	ROCA URBANIZACIONES, S.A. DE C.V.
09	CONVENIO MODIFICATORIO IZTP/DGA/AD- C16/129/2020	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE PIPA	ROCA URBANIZACIONES, S.A. DE C.V.
10	IZTP/DGA/AD-C16/130/2020	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE PIPA	SILVIA VERÓNICA HERNÁNDEZ TOVAR
11	CONVENIO MODIFICATORIO IZTP/DGA/AD- C16/130/2020	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE PIPA	SILVIA VERÓNICA HERNÁNDEZ TOVAR
12	IZTP/DGA/AD-C16/131/2020	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE PIPA	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA 2011, S.A. DE C.V.
13	IZTP/DGA/AD-C16/132/2020	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE PIPA	GRUPO COMERCIAL HINOBE, S.A. DE C.V.
14	CONVENIO MODIFICATORIO IZTP/DGA/AD- C16/132/2020	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE PIPA	GRUPO COMERCIAL HINOBE, S.A. DE C.V.
15	IZTP/DGA/AD-C16/133/2020	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE PIPA	MAGNI-COMER, S.A. DE C.V.
16	IZTP/DGA/AD-C16/134/2020	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE PIPA	MECÁNICA INTEGRAL Y DINÁMICA, S.A. DE C.V.
17	CONVENIO MODIFICATORIO IZTP/DGA/AD- C16/134/2020	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE PIPA	MECÁNICA INTEGRAL Y DINÁMICA, S.A. DE C.V.
18	IZTP/DGA/AD-C16/135/2020	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE PIPA	ARNULFO RICARDO RODRÍGUEZ CARBAJAL
19	IZTP/DGA/AD-C23/175/2020	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE PIPA	GRUPO COMERCIAL HINOBE, S.A. DE C.V.
20	IZTP/DGA/AD-C23/175BIS/2020	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE PIPA	SILVIA VERÓNICA HERNÁNDEZ TOVAR
21	CONVENIO MODIFICATORIO IZTP/DGA/AD- C23/175BIS/2020	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE PIPA	SILVIA VERÓNICA HERNÁNDEZ TOVAR
22	IZTP/DGA/AD-C23/176BIS/2020	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA 2011, S.A. DE C.V.
23	CONVENIO MODIFICATORIO IZTP/DGA/AD- C23/176BIS/2020	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE PIPA	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA 2011, S.A. DE C.V.

24	IZTP/DGA/AD-C23/177BIS/2020	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE PIPA	ARNULFO RICARDO RODRÍGUEZ CARBAJAL
25	IZTP/DGA/AD/350/2020	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE PIPA	MORGALIED COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

Acorde a lo anterior, dentro del ámbito de competencia de esta Coordinación dando respuesta a su petición y con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de acuerdo a lo establecido en el Criterio 04/21, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala: ***“En caso de que la información requerida se encuentre disponible en Internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a ésta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”***, me permito compartir los vínculos electrónicos, en donde podrá consultar y descargar la información requerida, respecto a la versión publica de los contratos, de 2019 a mayo de 2024:

LIGA
http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html . ARTÍCULO 121, HISTÓRICO 2015-2020 FRACCIONES XXX,
http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html . ARTÍCULO 121, 2021-2024 FRACCIONES XXX,

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la entrega incompleta de la información solicitada, dado que únicamente se entregó información de los años 2019 y 2020, omitiéndose entregar información

correspondiente a la renta de pipas de distribución de agua, para los años 2021 a 2024. **-único agravio-**

En este sentido del análisis de las razones de interposición de recurso de revisión se desprende que la parte recurrente no se agravia sobre la atención otorgada respecto a la renta de pipas para la distribución de agua de los años 2019 y 2020, por lo que, los mismos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.**

SEXTO. Estudio de los agravios. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, es necesario recordar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Cabe recordar que en la solicitud se requirió la lista de las empresas que han tenido contratos de renta de pipas para distribución de agua en la Alcaldía, número de contrato y la versión pública de los mismos, de 2019 a mayo de 2024.

En respuesta, el Sujeto Obligado únicamente proporcionó la información solicitada, respecto a los años 2019 y 2020; sin pronunciarse sobre los años 2021 a 2024.

Asimismo, en la interposición del recurso de revisión, la parte recurrente hizo referencia a diversas notas periodísticas que dan cuenta de la ejecución del Programa de Distribución Gratuita de Agua, impulsado por la Alcaldía Iztapalapa:

- <https://www.sopitas.com/noticias/iztapalapa-estos-son-modulos-donde-puedes-pedir-pipas-agua-cdmx/>
- <https://www.milenio.com/politica/comunidad/iztapalapa-cdmx-aumenta-a-836-pipas-de-agua-disponibles-por-desabasto>
- <https://www.adn40.mx/ciudad/pipa-de-agua-potable-donde-solicitar-iztapalapa>

Dado lo anterior, la Ponencia que resuelve realizó la consulta de las notas periodísticas referidas, localizándose lo siguiente:



¿Vives en Iztapalapa? Estos son los módulos donde puedes pedir pipas de agua

by **ERICK PONCE**
ABRIL 23, 2021

El pasado miércoles 21 de abril, la alcaldía Iztapalapa de [la Ciudad de México](#) presentó el Programa de Distribución Gratuita de Agua. Si, a través de éste, los habitantes de esta demarcación podrán pedir pipas de agua en 18 módulos durante esta temporada de estiaje (en español: periodo en el que hay un bajo nivel de agua en el Cutzamala).

¿De qué va este programa de Iztapalapa para distribuir pipas de agua?

El encargado de Despacho de la alcaldía Iztapalapa, Raúl Basulto, presentó el Programa de Distribución Gratuita de Agua con el que las autoridades locales buscan garantizar el derecho para todos sus habitantes durante esta temporada de estiaje. **Si, esto por la situación que atraviesa la capital por los bajos niveles de agua en el Cutzamala por las pocas lluvias que se presentaron el año pasado.**



Gestionar el consentimiento

LAS MÁS LEÍDAS



hrcoles, 14.08.2024 / 12:11

Hoy interesa: [Clima](#) • [Mario Marín](#) • [Periférico](#) • [Dólar](#) • [Viruela del Mono](#) • [México vs Aruba](#) • [Hoy No Circula](#) • [Avon](#) • [Adrián Marc](#)

Secciones | NACIONAL

▶ TV EN VIVO

REGÍSTRATE

MILENIO®

POLÍTICA

OPINIÓN

Comunidad Congreso Gobierno Organismos Partidos

IMPRESO

En CdMx, Iztapalapa aumenta pipas de agua disponibles ante desabasto; hay 836: alcaldesa

Clara Brugada indicó que incrementó un 364 por ciento el número de pipas disponibles en la demarcación.



La alcaldesa dijo que hay 836 pipas de agua disponibles en Iztapalapa. | Archivo





Así puedes solicitar una pipa de agua potable en Iztapalapa

La alcaldía Iztapalapa es de las que mayor escasez de agua potable presentan en la CDMX, por lo que es importante saber cómo y dónde solicitar una pipa de agua.

21 abril 2023 09:09hrs | 2 minutos de lectura.

Esrito por: Hakbar Juárez

¡bebbia te ofrece un 20% de descuento para disfrutar de agua pura en casa!

ABRIR >

Preven fuertes lluvias en CDMX, a esta hora va a llover hoy

Ciudad

Sobre lo anterior, si bien las notas periodísticas o publicaciones contenidas en medios informativos (como periódicos impresos o electrónicos), carecen de eficacia probatoria para acreditar los hechos ahí señalados, por no reunir las características de los documentos públicos en términos de los artículos 327, fracción III y 403 del *Código*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y si bien son considerados medios de comunicación, lo cierto es que son instrumentos privados y no los hace aptos para considerar que la información

contenida en ellos se encuentre apegada a la realidad, por lo tanto, **únicamente constituyen indicios⁵**

Sin embargo, también se realizó la búsqueda sobre el programa de distribución de agua en la Alcaldía Iztapalapa en las redes sociales de esta, localizándose lo siguiente:



Alcaldía Iztapalapa
@Alc_Iztapalapa

La @Alc_Iztapalapa ha implementado un programa emergente de distribución de agua mediante pipas ante disminución del caudal por falla en el Cutzamala, las cuales pueden ser solicitadas, de forma gratuita y universal, en alguno de los módulos desplegados en la demarcación.

ALCALDÍA IZTAPALAPA
EN EL AGUA DE LAS LAJAS

Ante disminución del caudal del Cutzamala, IZTAPALAPA está lista

UBICA TU MÓDULO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Cabeza de Juárez

- Juan Escutia, Benito Juárez y Juan Enriquez
- Tepalcates, Guadalupe Victoria y Revolución
- Supermanzanitas, Av. Telecomunicaciones y Av. Universidad
- Cabezas, Calle 3 y Emilio Azcarra
- Champaac, Rosero Castañeda (Velaria) entre Eje 5 y Tomás Anaya
- Frente 6 y 7, Cadena Azul Frente 7, Sección 1-1
- Renovación, Cadena Azul y Eje 6 Sur

Aztahuacán

- Paraje Zacatepec, Calle Santa Rita y Eje 6 Sur
- Pueblo de Santa María Aztahuacán, Av. México y Carretera San Pedro (Lavaderos)
- Barrio de Santa María Aztahuacán, Barrio de San Luis y 20 de Noviembre (Parque Volcán Cambo)
- U.H. Santa Cruz Meyxhuatco, Calle 20, entre Av. 6

Estrella Huizachtépeti

- San Juan Xalpa
- El Mundo, Matada y Ajos

Ángeles Agrarista

- Los Angeles, San Lorenzo y Avenida del Rosal
- Francisco Villa, 5 de Mayo y Ciudad Juárez
- La Era, Insurgentes y Pedro Flores
- Consejo Agrarista Mexicano, Colonia Porfirio y Morales
- Segunda Ampliación Paraje San Juan, San Lorenzo e Iztacchuatli

Santa Cruz Quetzalcóatl

- D.U. Quetzalcóatl, Camellón Av. Manuel Cañas y Villa Figueras
- Pueblo de Santa Cruz Meyxhuatco, Calle Benito Juárez y Cuauhtémoc (bóscalo)
- Las Palmas, Calle 4 y Avenida Miguel s/n, y 3a. Carretera de Aguascaltepec (Dirección Terrenal)

Reforma

- Ortiz Trade, Estacionamiento del Mercado
- Paseos de Chumbusco, Pasaje central, a un costado del módulo de pipas
- Leyes de Reforma Tercera Sección, Guerra de Reforma esquina Batalla de Castañeda
- Leyes de Reforma Tercera Sección, Plaza Concha Luzero Carbenas
- Guadalupe del Moral, Avenida San Rafael Atlixco y Miguel Hidalgo
- Leyes de Reforma Primera Sección, PLANES
- Progreso, A un costado del autolavado, sobre Benito Juárez Guerrero
- U. H. Vicente Guerrero, Esplanada del mercado Juan Álvarez
- U. H. Vicente Guerrero, Esplanada del mercado Cuicapan

Acatitla-Zaragoza

- San Sebastián Tecobustitlán, Evaristo González y Felipe Nery, frente a la iglesia

Aculco

- La Nueva Roca, Eje 5 Sur y Biografos (Dirección Terrenal)

Los Cuahuacanes

- Progreso del Sur, Rincónes esq. Sanadores, (Dirección Terrenal)

Atlalilco-Axomulco

- Parque Estrella, Entre Palapa y Guadalupe, Barrio San Miguel

Funcionan a partir del lunes 7 de febrero

RECUERDA EL SERVICIO ES GRATUITO

Para solicitudes o denuncias de pipas llama al:
556651-6651

10:13 a. m. • 6 feb. 2022

⁵ Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, con los rubros siguientes: Tesis aislada, No. Registro: 237,424, Séptima Época, Segunda Sala, Fuente: Seminario Judicial de la Federación, PRUEBA DOCUMENTAL, INFORMACION PERIODISTICA COMO. SU VALOR PROBATORIO. y Tesis aislada, I. 4º. T.5 K, No. Registro: 203623, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.



De lo anterior, se advierte, que fue la propia Alcaldía Iztapalapa, la que anuncio el Programa de Distribución Gratuita de Agua, a través de pipas, lo cual, de acuerdo con las publicaciones en sus redes sociales oficiales se ha realizado en 2021 y 2022, por lo menos.

Por tanto, dado los indicios expuesto, es que se puede afirmar válidamente que la Alcaldía Iztapalapa si ha distribuido agua potable, a través de pipas, por tanto, se deberá realizar una nueva búsqueda amplia, congruente y exhaustiva que dé cuenta de lo solicitado, para los años 2021 a 2024, realizando las aclaraciones pertinentes.

Igualmente, resulta importante mencionar que, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México⁶, en su artículo 55, señala que cuando exista escases de agua o se presente alguna situación que exija restricciones en su suministro, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, previo acuerdo con las Alcaldías, deberán proporcionar oportunamente acciones alternativas de distribución, en tanto se resuelva la contingencia.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que, existe una competencia concurrida cuando se trata de distribución de agua potable, por situaciones de escasez o contingencia, como es el caso de la Alcaldía Iztapalapa; por lo que, el Sujeto Obligado al advertir dicha situación, debió remitir la solicitud ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, lo anterior, en apego al artículo 200 de la Ley de Transparencia y al criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

⁶ Consultable en [https://prontuario.cdmx.gob.mx/pdf/2020%20\(1244\).pdf](https://prontuario.cdmx.gob.mx/pdf/2020%20(1244).pdf)

Dado lo expuesto, resulta oportuno ordenarle al Sujeto Obligado que realice una nueva búsqueda amplia, congruente y exhaustiva sobre la lista de las empresas que han tenido contratos de renta de pipas para distribución de agua en la Alcaldía, número de contrato y la versión pública de los mismos, de 2021 a mayo de 2024; lo anterior, al existir indicios suficientes para afirmar que si se ha realizado distribución de agua potable, a través de pipas, mediante un programa impulsado por la Alcaldía, durante el periodo de interés de la parte recurrente.

Asimismo, el Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, deberá de remitir, vía correo electrónico, la solicitud ante la Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informando a la parte recurrente el nuevo folio generado en virtud de la remisión, así como proporcionando a la parte recurrente la constancia de dicha remisión y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la mencionada dependencia, a efecto de que el particular pueda darle el debido seguimiento

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar**

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar una nueva búsqueda amplia, congruente y exhaustiva sobre la lista de las empresas que han tenido contratos de renta de pipas para distribución de agua en la Alcaldía, número de contrato y la versión pública de los mismos, de 2021 a mayo de 2024; lo anterior, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Asimismo, el Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, deberá de remitir, vía correo electrónico, la solicitud ante la Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informando a la parte recurrente el nuevo folio generado en virtud de la remisión, así como proporcionando a la parte recurrente la constancia de dicha remisión y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la mencionada dependencia, a efecto de que el particular pueda darle el debido seguimiento

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.